INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE HONDURAS

DANE 10500100313101, NIT 811.021.822-1

CONTRATO No.	04-2026	SUMINISTROS

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE HONDURAS** **NIT: 811021822-1**

CONTRATISTA: **ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON**
Nit: **1.020.449.917.0**

OBJETO:	**SUMINISTROS DE ARTICULOS, MATERIAL DE ASEO Y DESINFECCION Y BIOSEGURIDAD. PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA COMO: 90 DETERGENTES REF; 94 TRAPERA-ESCOBA; 81 JABONES REF; 44 PAPEL HIGIENCIO REF; 06 ARRANCA GRASA; 20 DULCEABRIGOS; 20 BLANQUIADOR *19.000ML; 10 CRISTAL PISO *19000ML; 20 CAJAS DE TOALLAS 150 UNIDADES; 05 ESPONJAS ALAMBRE POR 12 UNIDADES Y 04 PISTOLAS MANGUERA METALICA.ITEM DEL PAA NRO 01 PPTO SGP INICIAL (1.587.429) Y 17 RB SGP V-2025 (11.705.153). CODIGO UNSPSC: 47131803-60106207**

VALOR: **$13,292,582**
TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M,C.
VIGENCIA: **79 dias** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**
DISPONIBILIDAD: **O4** con fecha **Mayo 06 de 2026**
COMPROMISO: **O4** con fecha **Mayo 13 de 2026**

Entre los suscritos a saber, **BERNARDO ANTONIO MORALES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **70,088,570** expedida en el Municipio de **MEDELLÍN (ANT)** , en su condición de Rector de la Institución Educativa **REPUBLICA DE HONDURAS** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811021822-1** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON** identificado(a) con CC **1.020.449.917** de **MEDELLIN** en representacion de **ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON** con NIT **1.020.449.917.0** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto refrendado para contratación presencial o virtualL aprobado por el Consejo Directivo.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

SUMINISTROS DE ARTICULOS, MATERIAL DE ASEO Y DESINFECCION Y BIOSEGURIDAD. PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA COMO: 90 DETERGENTES REF; 94 TRAPERA-ESCOBA; 81 JABONES REF; 44 PAPEL HIGIENCIO REF; 06 ARRANCA GRASA; 20 DULCEABRIGOS; 20 BLANQUIADOR *19.000ML; 10 CRISTAL PISO *19000ML; 20 CAJAS DE TOALLAS 150 UNIDADES; 05 ESPONJAS ALAMBRE POR 12 UNIDADES Y 04 PISTOLAS MANGUERA METALICA.ITEM DEL PAA NRO 01 PPTO SGP INICIAL (1.587.429) Y 17 RB SGP V-2025 (11.705.153). CODIGO UNSPSC: 47131803-60106207

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Descripción	vr unitario	vr total
1	60	ESCOBAS SUAVES	11,666	699,960
2	34	TRAPEADORAS MICROFIBRA	17,666	600,644
3	4	DETERGENTE POLVO X 700 GMS PACA x 18 UNIDADES	197,999	791,996
4	20	LIMPIDO X CUÑETE 19000ML	64,165	1,283,300
5	12	PTE ESPONJA DE BRILLO X 6 UNDS	3,917	47,004
6	10	CRISTAPISOS X CUÑETE	98,331	983,310
7	4	JABON LIQUIDO DE MANOS X CUÑETE 19000ML	177,499	709,996
8	14	PAPEL HIGIENICO INDUSTRIAL X PACA X 8 UNDS	150,000	2,100,000
9	30	PAPEL HIGIENICO X 28MTS X UND	2,166	64,980
10	30	JABON EN POLVO X 500GR	5,832	174,960
11	24	JABON EN POLVO 850GR	17,332	415,968
12	20	DULCE ABRIGO 65X70	12,332	246,640
13	6	JABON EN CREMA ARRANCA GRASA X 550GR	27,499	164,994
14	30	JABON EN PASTA DURA 300GR	5,832	174,960
15	20	CAJA DE TOHALLA MANO Z NAT 24 PQ X 150 UNIDADES	180,065	3,601,300
16	12	LIMPIAPISOS AROMAS * CUÑETE	74,753	897,036
17	5	ESPONJA DE ALAMBRE X 12 UNIDADES	32,022	160,110
18	4	PISTOLA MANGUERA METALICA	43,856	175,424
			TOTAL	**13,292,582**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Para el contratista seleccionado en SUMINISTRO DE MATERIAL DE ASEO, DESINFECCION Y BIOSEGURIDAD. CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO, DESINFECCIÓN Y BIOSEGURIDAD: El proveedor seleccionado deberá cumplir con las siguientes condiciones para el suministro de los artículos de aseo, desinfección y bioseguridad requeridos por la institución educativa, en ejecución del Plan de Compras: Objeto del suministro: Suministrar, a todo costo, los siguientes elementos: 90 detergentes (varias referencias). 94 traperas y escobas. 81 jabones (varias referencias). 44 papel higiénico (varias referencias). 06 desengrasantes (arranca grasa). 20 ambientadores (dulceabrigo). 20 blanqueadores de 19.000 ml. 10 limpiadores para piso (cristal) de 19.000 ml. 20 cajas de toallas de mano (150 unidades c/u). 05 paquetes de esponjas de alambre (x12 unidades). 04 pistolas metálicas para manguera. Calidad de los productos. Los productos deben ser nuevos, originales y de óptima calidad. Deben cumplir con las normas sanitarias y de bioseguridad vigentes en Colombia. Los productos líquidos deben contar con registro sanitario cuando aplique y fechas de vencimiento no inferiores a seis (6) meses. Entrega: La entrega deberá realizarse en las instalaciones de la institución educativa. El proveedor asumirá los costos de transporte, cargue y descargue. Los productos deberán entregarse en su totalidad y en una sola entrega, salvo acuerdo previo. El plazo de entrega será el establecido en el contrato. Empaque y presentación. Los productos deberán entregarse debidamente empacados, sellados y etiquetados. No se aceptarán productos en mal estado, averiados o con fugas. Garantía: El proveedor garantizará la calidad de los productos suministrados. En caso de defectos o inconsistencias, deberá realizar el cambio inmediato sin costo adicional. Supervisión: La institución designará un supervisor que verificará el cumplimiento de las condiciones contractuales y la correcta entrega de los productos. Forma de pago: El pago se realizará contra entrega a satisfacción, previa certificación del supervisor del contrato. Obligaciones del proveedor: Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos. Garantizar la idoneidad de los productos suministrados. Atender oportunamente cualquier requerimiento de la institución. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral , de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Las demás que por ley o contrato le correspondan. La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaria de Educación, por lo que se debe contar con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. Presentar la Seguridad Social como requisito y para poder cumplir con los estipulado en el ARL. Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Ordenador del Gasto del mismo establezca. Entregar en las fechas que establezca la IE Los oferentes deben cumplir con lo establecido en la invitación Nro 04-2026 colocada en el correo virtual: ie.republicadehondur@medellin.gov.co y Pag Web de la IE : www.ierepublicadehonduras.edu.co , para personas naturales o Juridicas que cumplan con los requisitos habilitantes y las garantias establecidas en la misma, lo que permitira una mejor recepción de los Oferentes y dando un uso responsable y eficaz, en las dos sedes y para beneficio de la comunidad en general.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

IMPUESTOS

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15%en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5%y del 3.5%en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3% segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 2%aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$13,292,582**

TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M,C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **79 dias** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación**.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Mayo 13 de 2026**

BERNARDO ANTONIO MORALES
CC RECTOR 70,088,570

ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON
CC RPL 1.020.449.917